



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**

Colima, Colima a 11 de julio de 2017

000127

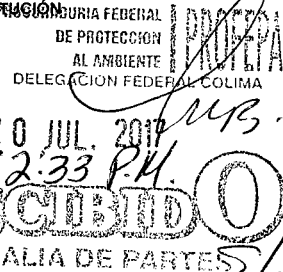
ALMEXSIN, S.A. DE C.V.

AV. LA JOYA No. 125, FRACC. LA JOYA

MANZANILLO, COLIMA. C.P. 28860

TEL. 314.103.48.66

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



AT'N. C. ELÍAS DE LA VEGA FÉLIX
REPRESENTANTE LEGAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL **C. ELÍAS DE LA VEGA FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **ALMEXIN, S.A. DE C.V.**; PROMUEVE EL PROYECTO DENOMINADO "**MINA DE HIERRO LA VIGA**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

Recibi Original 18-Julio-2017
Jesus Guillermo Felix Zarzuela

12/13





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**), DEL PROYECTO DENOMINADO "**MINA DE HIERRO LA VIGA**" PROMOVIDO POR EL **C. ELÍAS DE LA VEGA FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **ALMEXIN, S.A. DE C.V.**; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 11 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0047/11/16**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL RESERVADO A LA FEDERACIÓN EN DOS FRACCIONES DEL EJIDO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE MANZANILLO, POR LO QUE SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
- II. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR NO. 01/2016, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- III. QUE LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), PRESENTÓ MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 3 DE EL NOTICIERO DE MANZANILLO, DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2016.
- IV. QUE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-3241/16, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR LA **PROMOVENTE** EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO EL 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2016MD025**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 08 DE DICIEMBRE DE 2016, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/062/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 01 AL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (PEIA) DEL **PROYECTO**.
- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTADOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-3116/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE** CONTABAN CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFA/13.5/8C.17.5/0574/2016, FECHADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016, INFORMANDO QUE EXISTEN DOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN RESUELTOS ANEXANDO COPIA DE LOS MISMOS. DERIVADO DE ESTO SE HIZO LA CONSULTA AL ÁREA JURÍDICA DE ESTA DELEGACIÓN A FIN DE QUE DIERA SU OPINIÓN, QUIEN CON ESCRITO DEL 01 DE MARZO DEL PRESENTE, INFORMA QUE NO SE REMITIÓ CONSTANCIA DE QUE LAS RESOLUCIONES HUBIESEN CAUSADO ESTADO ASÍ COMO QUE TAMPOCO SE INFORMA SI SE CUMPLIERON CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS, A LO CUAL DICHAS OBSERVACIONES SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE** CON OFICIO SGPARN/UGA.- 857/17.
- IX. CON FECHA 01 DE JUNIO DEL PRESENTE LA **PROMOVENTE** PRESENTÓ COPIA DEL OFICIO PFFA/13.5/8C.17.5/0284/2017, CON EL CUAL SE INFORMA QUE CON SENTENCIAS DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2015 Y 20 DE ABRIL DE 2017, EMITIDAS AMBAS POR LA SALA

12/3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL ADMINISTRATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LA EMPRESA ALMEXIN, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRAN CONCLUIDOS POR HABERSE DECLARADO NULIDAD LISA Y LLANA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, ESTA A MI CARGO CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

- X. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-3117/2016, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN LOCAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE NO SE HA PRONUNCIADO A LA FECHA RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE DICHO **PROYECTO** EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.
- XI. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-3136/2016, SE SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES), SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE CON OFICIO IMADES.957/16 SOLICITA SE LE ENVÍEN COORDENADAS DEL **PROYECTO**. NO OBSTANTE LA **PROMOVENTE** REMITE COPIA DEL OFICIO IMADES.672/15 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL CUAL ESTE INSTITUTO UBICA EL PROYECTO EN LAS UGAS 48 VILLA CIPRÉS Y 62, EMILIANO ZAPATA, DICTAMINANDO FACTIBLE SU EJECUCIÓN.
- XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-3122/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**; INSTANCIA QUE A TRAVÉS DEL OFICIO RJJ.400.-366 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, LAS CUALES SE NOTIFICARON A LA **PROMOVENTE** CON OFICIO SGPARN/UGA.-3536/16, SIN QUE A LA FECHA ÉSTA LAS HAYA ACLARADO.
- XIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-3128/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR NO. SET/294/2016, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR A LA **PROMOVENTE** CON OFICIO SGPARN/UGA.-0079/2017, A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE A LA FECHA, LA **PROMOVENTE** PRESENTARA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO.
- XIV. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-3129/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, SU OPINIÓN RESPECTO A LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL; INSTANCIA QUE A TRAVÉS DEL OFICIO DGDUE/1175/2016, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, LAS CUALES SE NOTIFICARON A LA **PROMOVENTE** CON OFICIO SGPARN/UGA.-3536/16, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA PRONUNCIADO AL RESPECTO.



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- XV. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-0857/2017 DE FECHA 02 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA.
- XVI. QUE MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL PRESENTE, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL CON MISMA FECHA, LA **PROMOVENTE** PRESENTÓ EN TIEMPO LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-0857/2017, LA CUAL SE INTEGRÓ AL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA SU REVISIÓN Y RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN III Y VII; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO L) FRACCIÓN II Y III, O), FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**

ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS
DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 4, 5 FRACCIONES II, V, VIII, X, XI Y XIV, 28 FRACCIÓN III Y VII, Y 35 DE LA LGEEPA; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 5 INCISO L) FRACCIÓN II Y III, O), FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 12 DEL REIA. AL RESPECTO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA **MIA-P**, SE OBSERVA QUE NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REIA RESPECTO A: LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES; LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES; CONSIDERANDO ENTONCES QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO ES SUFICIENTE PARA SUSTENTAR QUE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** SE LLEVARÁ A CABO FOMENTANDO "LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O AL ECOSISTEMA, COMO SE PREVIENE EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA.

III. QUE CONFORME A LO MANIFESTADO POR LA **PROMOVENTE EN LA **MIA-P**, EN EL CAPÍTULO II RELATIVO A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, ÉSTE CONSISTE EN:**

- a. SE PRETENDE EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN MINERA DE FIERRO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO "MINA LA VIGA", QUE COMPRENDE DOS PARCELAS DEL EJIDO EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.
- b. QUE POR LA ACTIVIDAD SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN DEL MINERAL A TRAVÉS DEL MÉTODO DE BANCOS DESCENDENTES A CIELO ABIERTO. EL LOTE MINERO "LA VIGA", TIENE UNA SUPERFICIE CONCESIONADA DE 12,682.82 Ha; LA SUPERFICIE TOTAL DEL **PROYECTO** ES DE **9.39 Ha**, DE LAS CUALES SE REALIZARÁ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES EN 5.60 Ha CON VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, YA QUE EL RESTO SUSTENTA VEGETACIÓN NO FORESTAL.
- c. QUE DERIVADO DE LOS ESTUDIOS Y DEL PLAN DE MINADO, SE TIENE UNA ESTIMACIÓN DE UN VOLUMEN TOTAL DE CORTE DE 1'639,771.91 M³, EQUIVALENTES A 6'559, 087.64 TON DE MINERAL DE FIERRO. LAS RESERVAS GEOLÓGICAS ESTIMADAS MEDIANTE ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOFÍSICOS ASCIENDEN A 6.5 MILLONES DE TONELADAS CON VALORES MEDIOS DE 47 % FE.
- d. QUE DE ACUERDO A LA **MIA-P**, EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, SE RESUME EN LAS ACCIONES SIGUIENTES:
 - VOLADURA O FRACTURA DEL MATERIAL REQUERIDO POR EL PROGRAMA DE BARRENACIÓN, A UNA GRANULOMETRÍA ADECUADA PARA SU POSTERIOR MANEJO.
 - CORTE Y EXTRACCIÓN.
 - ALMACENAMIENTO DEL DÍA.- SE DEPOSITARÁ POR CORTO TIEMPO SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LAS TERRAZAS Y PERMANECERÁ TEMPORALMENTE Y POSTERIORMENTE SERÁ CARGADO EN LOS VEHÍCULOS.

12/3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

• 000130

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- **CARGA DE MATERIAL.** - ES LA RECOGIDA DE LA ROCA ARRANCADA DEL SUELO, Y SU TRASLADO HASTA UN MEDIO DE TRANSPORTE. EN EL ARRANQUE MEDIANTE MAQUINARIA ESTA OPERACIÓN SE REALIZA A LA VEZ QUE EL ARRANQUE.
 - **TRANSPORTE.** - SE HARÁ POR MEDIO DE LOS CAMIONES QUE LO LLEVARÁN HASTA LA PLANTA PROCESADORA UBICADA AL NORTE DE MANZANILLO, FUERA DEL PREDIO DE EXPLOTACIÓN.
- e. QUE DENTRO DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE MINADO, SE TIENE QUE LA EXPLOTACIÓN DE LOS BANCOS DE TRABAJO TENDRÁN UNA ALTURA PROMEDIO DE 10 MTS., DEJANDO 15 BERMAS O BANQUETAS DE PROTECCIÓN DE 5 MTS EN EL LADO NORESTE Y 5 EN EL FRENTE SURESTE, DE ANCHO SUFICIENTE PARA PERMITIR LA ESTABILIDAD DEL TALUD Y PARA SU POSTERIOR RESTAURACIÓN DEL SITIO. CON EL FIN DE APROVECHAR AL MÁXIMO LAS RESERVAS, SE DISEÑÓ QUE LA EXPLOTACIÓN DE LA MINA SE HICIERA EN UNA SOLA ÉTAPA YA QUE ES POCO EL MATERIAL ESTÉRIL QUE TENDRÁ QUE MOVERSE PARA ENCONTRAR EL CUERPO MINERALIZADO, EL CUAL SERÁ LLEVADO HASTA LA PLANTA, LO CUAL PERMITIRÁ TENER UN BANCO DE FIERRO PRÁCTICAMENTE LIMPIO.
- f. QUE COMO INFRAESTRUCTURA ADICIONAL SE PLANTEA LA APERTURA DE CAMINOS DENTRO DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN, CON LA FINALIDAD DE PODER EXTRAER EL MATERIAL DE HIERRO, EN LOS BANCOS DE APROVECHAMIENTO, ESTOS SE INCLUYEN EN PROYECTO DE MINADO (RAMPAS DE ACCESOS A CADA UNO DE LOS BANCOS), PERO UNA VEZ CONCLUIDA LA VIDA ÚTIL SE CONFORMARÁN TERRAZAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y LA REFORESTACIÓN. ACTUALMENTE HAY UN CAMINO DE ACCESO, QUE NECESITA REHABILITACIÓN TIENE UN ENCADENAMIENTO DE 0 + 000 KM. EN SU PUNTO DE INICIO EN EL ENTRONQUE CARRETERA VILLA DE ÁLVAREZ - MINATITLÁN - EMILIANO ZAPATA EN SU MARGEN DERECHA Y DE 1 + 320 KM. EN INICIO DEL PREDIO PROPUESTO A EXPLOTAR. ESTE CAMINO SE ESTA CONSIDERANDO CON UNA CORONA DE 6 METROS Y EN ALGUNOS PUNTOS LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL, ASÍ COMO UNA CUNETAS PARA EL MANEJO DE ESCORRENTÍA DE AGUA DE TEMPORAL DE LLUVIA.

IV. QUE UNA VEZ REVISADO EL CAPÍTULO II, SE ENCONTRARON ALGUNAS INCONSISTENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LOS SIGUIENTES INCISOS:

1. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA LA **PROMOVENTE** EL CAMINO DE ACCESO, QUE NECESITA REHABILITACIÓN TIENE UN ENCADENAMIENTO DE 0 + 000 KM. EN SU PUNTO DE INICIO EN EL ENTRONQUE CARRETERA VILLA DE ÁLVAREZ - MINATITLÁN - EMILIANO ZAPATA EN SU MARGEN DERECHA Y DE 1 + 320 KM, SEGÚN SE CITA EN LA TABLA II.2.14 DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DEL SITIO. NO OBSTANTE EN EL APARTADO II.2.5. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ASOCIADAS O PROVISIONALES, DICE QUE SE LLEVARAN UNA OBRA DE REHABILITACIÓN DE UN CAMINO SACA COSECHA QUE USAN LOS EJIDATARIOS PARA INGRESAR A ESTOS PREDIOS, QUE TIENE UN ENCADENAMIENTO DE 0 +000 KM. EN SU

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

PUNTO DE INICIO EN EL ENTRONQUE CARRETERA MANZANILLO A CIHUATLÁN / EMILIANO ZAPATA EN SU MARGEN DERECHA Y DE 4 + 000 KM. EN INICIO DEL PREDIO PROPUESTO A EXPLOTAR. COMO PUEDE OBSERVARSE HAY INCONSISTENCIA EN LA UBICACIÓN Y TRAMOS A REHABILITAR.

EN LA INFORMACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE SE SOLICITÓ A LA PROMOVENTE, ACLARAR SI POR LOS CAMINOS SERÍA NECESARIO EL CAMBIO DE USO DE SUELO, TENIENDO COMO RESPUESTA LO SIGUIENTE:

"COMO SE MUESTRA EN LOS PLANOS ANEXOS SE SEÑALA QUE EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN MÁS LOS CAMINOS INTERNOS DEL PREDIO, SE REQUERIRÁ CAMBIO DE USO DEL SUELO; LO ANTERIOR TAMBIÉN SE PUEDE OBSERVAR EN LOS ANEXOS DEL ESTUDIO, CARPETA 3 PROYECTO Y PLAN DE MINADO, PLANO 5 PROYECTO CON CUSF EN FORMATO PDF.

SE PUEDE CONSULTAR EN EL CD EN LOS ANEXOS DEL ESTUDIO, CARPETA 3 PROYECTO Y PLAN DE MINADO, 20 PLAN DE MINADO EN AUTOCAD, DONDE SE ENCUENTRAN LOS PLANOS Y POLÍGONOS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y LOS POLÍGONOS A UTILIZAR DE CADA PROPIEDAD, Y EN LA PARTE BAJA DEL MISMO, DENTRO DE UN CÍRCULO SE ENCUENTRAN TODOS LOS PLANOS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN QUE SE ANEXARON IMPRESOS."

QUE AÚN CUANDO LA **PROMOVENTE** NO ATENDIÓ EN FORMA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PLANO ANEXO SE CITAN TRES TRAMOS DE CAMINOS PROPUESTOS DE DIFERENTES SUPERFICIES: CAMINO 1 DE 354 METROS, CAMINO 2 DE 1,191.50 METROS Y CAMINO 3 DE 86.50 METROS, ASÍ COMO LA UBICACIÓN, ADEMÁS DE LOS CAMINOS INTERNOS QUE SE UBICARÁN DENTRO DEL PLAN DE MINADO Y QUE ESTÁN INMERSOS EN LA SUPERFICIE DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN. ESTOS CAMINOS PROPUESTOS 1, 2 Y 3; NO SE ACLARAN SUS CARACTERÍSTICAS Y TAMPOCO SE ACLARA SI SE TRASLAPAN O UNEN CON EL CAMINO SACA COSECHA A REHABILITAR.

EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SE SOLICITÓ NUEVAMENTE EXPLICAR LAS DIMENSIONES, UBICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS CAMINOS PROYECTADOS, INFORMANDO EN LA RESPUESTA 9, LO SIGUIENTE PARA EL CASO DE LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SACA COSECHA:

"...PARA EL CAMINO EXISTENTE Y ES EL QUE SE UTILIZARÁ PARA INGRESAR AL ÁREA DE LA MINA; PARA ESTE CAMINO NO SE PRESENTA PROYECTO, NI SE SOLICITA A TRAVÉS DE LA PRESENTE ALGUNA ACCIÓN A REALIZAR EN EL MISMO, SÓLO COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PODEMOS MANIFESTAR QUE SE CUENTA CON UN DICTAMEN EMITIDO POR LA SEMARNAT EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN MATERIA FORESTAL, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚM. SGPARN/UARRN/2147/2016 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016..." INFORMACIÓN QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACIÓN.

PARA LOS CAMINOS NUEVOS, LA **PROMOVENTE** ATIENDE CON LO SIGUIENTE:

"...LAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBIERON EN EL PROYECTO, ASÍ COMO EN EL PLAN DE MINADO QUE SE ANEXA, CON LA FINALIDAD DE DAR A ENTENDER DE MEJOR MANERA DICHAS CARACTERÍSTICAS, MANIFIESTO QUE LOS CAMINOS SERÁN CONSTRUIDOS DE TERRACERÍA Y MATERIAL DEL PROPIO BANCO, CONFORMADO CON BASE Y CUBIERTA DE ARCILLA, ASÍ COMO LAS CUNETAS; EL CAMINO TENDRÁ UNA CORONA DE 8 METROS DE ANCHO, MÁS LAS CUNETAS TAL COMO SE MUESTRA LA SECCIÓN DEL CAMINO EN EL PLANO 4 ANTERIORMENTE CITADO.

LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: CAMINO 1 DE 2,445.6456M², CAMINO 2 DE 651.3003M² Y CAMINO 3 DE 419.4165M² LAS CARACTERÍSTICAS SE PRESENTAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

12-3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

SUPERFICIES PARA CUSTE			
ELEMENTO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	%
Camino 1 de 354m	norte del proyecto	2,445.6456	4.36
Camino 2 de 86.50m	sur del proyecto	651.3003	1.16
	entre zona de explotación y patio de servicios		
Camino 3		419.4165	0.75
Patio de servicios	sur del proyecto	427.8457	0.76
Patio para material vegetativo	sur del proyecto	1,228.6218	2.19
Zona de explotación minera	centro del proyecto	50,907.5211	90.78
TOTAL		56,080.3510	100

COMO PUEDE OBSERVARSE, LAS DIMENSIONES Y LONGITUDES DE LOS CAMINOS PRESENTAN AÚN INCONSISTENCIAS, POR LO QUE NO ES POSIBLE DECIR QUE LA SUPERFICIE DE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADA CORRESPONDA A LA NECESARIA PARA LOS CAMINOS, POR OTRO LADO; NO SE ESPECIFICAN LOS VOLÚMENES DE MATERIAL VEGETAL A EXTRAER EN CADA CAMINO. ESTAS DEFICIENCIAS NO INDICAN QUE LA **PROMOVENTE** CUENTE CON LA CLARIDAD SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE VIALIDADES PARA PODER ACCEDER A LA MINA, ASÍ COMO TAMPOCO ANALIZA SI HAY ESCURRIMIENTOS O ARROYOS, QUE PUEDAN SER ALTERADOS POR LOS TRAZOS DE LOS CAMINOS.

2. EN LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, SE CITA QUE NO HABRÁ ÁREA DE TERREROS O MATERIAL ESTÉRIL, YA QUE SÓLO PRETENDE EXTRAER EL MATERIAL, CARGARLO Y TRANSPORTARLO EN CAMIONES QUE LO LLEVARÁN HASTA LA PLANTA PROCESADORA UBICADA AL NORTE DE MANZANILLO. EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL SE SOLICITÓ ESPECIFICAR SI HABRÍA ALMACENAMIENTO, BENEFICIO, SEPARACIÓN, TRANSPORTACIÓN, ETC., YA QUE EN LA **MIA-P** DESCRIBE FASES DE TRITURADO Y CONCENTRADO EN SECO. ADEMÁS DE INDICAR LOS SITIOS EN DONDE SE HARÁN ESTOS PROCESOS.

PARA ESTE CUESTIONAMIENTO, LA **PROMOVENTE** ATIENDE CON LO SIGUIENTE:

"COMO SE HA MENCIONADO DE FORMA REITERADA DURANTE EL CITADO ESTUDIO, NO SE REALIZARÁ TRITURADO Y CONCENTRADO EN SECO, NI NINGÚN OTRO PROCESO EXCEPTO LO SEÑALADO EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN; YA QUE EL PRESENTE ESTUDIO ES EXCLUSIVAMENTE PARA LA EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DEL MINERAL JUNTO CON MATERIAL ESTÉRIL; DICHO PRODUCTO SERÁ COMERCIALIZADO AL MEJOR POSTOR DE LAS DIVERSAS PLANTAS AUTORIZADAS QUE SE UBICAN POR CONVENIENCIA ECONÓMICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, LA CUAL DEBE CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES Y DE FUNCIONAMIENTO APEGADAS A NORMATIVIDAD, PREVIO A RECIBIR EL MATERIAL."

SI BIEN ES CIERTO QUE LA **PROMOVENTE** ÚNICAMENTE PROPONE LA EXTRACCIÓN, CARGA Y ACARREO DEL MINERAL, EL PLANTEAMIENTO DEL **PROYECTO** EN SU CONJUNTO NO DA UNA CERTEZA RESPECTO A LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ESTÉRILES, QUE EN LA MAYORÍA DE LOS PROYECTOS MINEROS, REPRESENTAN UN FUERTE PROBLEMA POR LAS SUPERFICIES QUE SE REQUIEREN PARA SU DISPOSICIÓN, DEBIDO A LOS GRANDES VOLÚMENES DE MATERIAL QUE SE GENERAN Y LO COMPLICADO DE SU DISPOSICIÓN FINAL YA QUE SON DEPÓSITOS PERMANENTES QUE GENERAN AFECTACIÓN AL PAISAJE, VEGETACIÓN Y EN ALGUNAS OCASIONES ESCORRENTÍAS. EN LA LITERATURA SE CITA QUE

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

DE MANERA GENERAL LA RELACIÓN ESTÉRIL-MINERAL ES 2:1 Ó 3:1, PARA EN EL CASO PRESENTE SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN DE 6'559, 087.64 TON DE MINERAL DE FIERRO, GENERANDO POR LO MENOS EL DOBLE DE ESTÉRILES; POR LO QUE LA EMPRESA **PROMOVENTE** TAL Y COMO PLANTEA EL **PROYECTO**, DEJA LA RESPONSABILIDAD A UN TERCERO, JUSTIFICANDO ESTA ACCIÓN POR INTERESES ECONÓMICOS Y SIN UN COMPROMISO AMBIENTAL. LA MAYORÍA DE LOS PATIOS DE TRITURACIÓN, NO CUENTAN CON SITIOS PARA DEPOSITAR LOS ESTÉRILES, POR LO QUE A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD, NO HAY CERTEZA DE QUE ESTE MATERIAL TENGA UN RESGUARDO ADECUADO Y CON LAS MEDIDAS NECESARIAS, QUE EVITE AFECTACIONES AL MEDIO EN DONDE SE DEPOSITE.

3. EN EL CAPÍTULO III RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROYECTO, EN EL OFICIO **IMADES.672.15**, REMITIDO POR LA **PROMOVENTE** COMO ANEXO EN LA **MIA-P**, SE CITA QUE LA SUPERFICIE DEL PROYECTO SE TRASLAPA CON DOS **UGA'S** DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA: **48 VILLA CIPRÉS** Y **62 EMILIANO ZAPATA**. NO OBSTANTE, LA **PROMOVENTE** EN LA **MIA-P** SÓLO RECONOCE QUE EL PROYECTO SE UBICA EN LA **UGA 62**, LO CUAL RATIFICA EN LA INFORMACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, NO SE ARGUMENTA LA RAZÓN POR LA QUE SE EXCLUYÓ DEL ANÁLISIS LA **UGA 48 VILLA CIPRÉS**.

POR OTRO LADO, EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE SOLICITA HACER LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL LOCAL DEL TERRITORIO DE **MANZANILLO**, PARA LO CUAL SE ATIENDE IDENTIFICANDO QUE EL **PROYECTO** SE ENCUENTRA INMERSO EN LA **UGA 16 "EL ÁGUILA"**, CUYA POLÍTICA ES DE **PROTECCIÓN** CON USOS COMPATIBLES EL ECOTURISMO, INVESTIGACIÓN Y **UMA'S** Y COMO USO CONDICIONADO EL FORESTAL Y MINERÍA.

DE ACUERDO A ESTE ORDENAMIENTO LA **UGA 16**, PARA MINERÍA, SÓLO CONSIDERA EL CRITERIO **MI11**, EL CUAL DICE QUE: "SE DEBERÁ DESALENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DE CONCESIONES MINERAS DE COMPETENCIA FEDERAL Y APROVECHAMIENTOS MINEROS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN UGAS CON POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 4, 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV Y, EN SU CASO 20, DE LA LEY MINERA; ARTS. 58 Y 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ART 87 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO COLIMA ART. 2º FRACC. III, 8 FRACC. XV Y XVII DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y, CUANDO CORRESPONDA, AL ART. 59 DE LA LEY AGRARIA, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN LA MATERIA."

LA **PROMOVENTE** EN LA VINCULACIÓN DE LOS CRITERIOS DE **UGA 16**, CONFUNDE VINCULANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS NUEVAMENTE EN LA **UGA 62** DEL POETC. AL CUAL TAMBIÉN LE APLICAN LOS CRITERIOS DE MINERÍA, OMITIENDO HACER EL ANÁLISIS CON EL CRITERIO **MI11**.

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

4. EN EL CAPÍTULO IV, PARA LA DESCRIPCIÓN DEL MEDIO Y SUS COMPONENTES, SE PIDIÓ A LA EMPRESA **PROMOVENTE** EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, COMPLEMENTAR DE MANERA PUNTUAL PARA EL ÁREA DEL **PROYECTO**, LOS ASPECTOS DE HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA, TOPOGRAFÍA, VEGETACIÓN, FAUNA, FALLAS Y FRACTURAS, EROSIÓN Y PAISAJE. PARA EL CASO DE LA HIDROLOGÍA SE SOLICITÓ DEBIDO A QUE EN LA MIA-P SE CITA EN DISTINTAS PÁGINAS LA PRESENCIA DE UN ARROYO UBICADO EN LA PARTE SUR DEL PREDIO CON CARÁCTER DE INTERMITENTE QUE SIRVE A LA VEZ COMO DRENAJE NATURAL Y COMO CAMINO SACA COSECHA. EN RESPUESTA, LA EMPRESA **PROMOVENTE** PRESENTA LOS CÁLCULOS SOBRE LA CAPTURA DE AGUA PRESENTE EN LOS ECOSISTEMAS DEL ÁREA DEL **PROYECTO** Y SU RELACIÓN CON LA MICROCUENCA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VOLUMEN DE INFILTRACIÓN, EL VOLUMEN DE PRECIPITACIÓN Y EVAPOTRANSPIRACIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS. NO OBSTANTE PRESENTA LA CARTA DE HIDROLOGÍA ESCALA 1:10,000 EN LA CUAL SE MUESTRAN 4 ESCURRIMIENTOS DE CARÁCTER INTERMITENTE EN LA SUPERFICIE DEL **PROYECTO**, MISMOS QUE NO DESCRIBE EN LA INFORMACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

DERIVADO DE ESTO, EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SE PIDIÓ NUEVAMENTE DESCRIBIR LA HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DEL PROYECTO, INDICANDO SI EXISTEN POZOS, NORIAS, MANANTIALES, ARROYOS, RÍOS O ESCURRIMIENTOS Y EN SU CASO, ACLARAR SI ESTOS SE VERÍAN AFECTADOS POR EL **PROYECTO** Y LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y/O COMPENSACIÓN; A ESTE CUESTIONAMIENTO SE ATENDIÓ CON LO SIGUIENTE:

"HACIA LA PARTE SUR DEL SITIO DEL PROYECTO (COTA 180), CRUZA UN ARROYO TEMPORAL MISMO QUE RECIBE LOS APORTES DE ESCURRIMIENTOS DE LAS PARTES ALTAS, QUE DESEMBOCA EN LA CIÉNEGA DE POTRERO GRANDE. EN LO QUE CORRESPONDE A POZOS Y NORIAS, DEL CENSO DE APROVECHAMIENTO DEL ACUÍFERO MARABASCO (2006), HAY 53 POZOS Y 169 NORIAS Y UN MANANTIAL, LOS USOS SON AGRÍCOLA, PÚBLICO URBANO, DOMÉSTICO, INDUSTRIAL, PECUARIO, ACUÍCOLA Y SERVICIOS SUMANDO UN TOTAL DE 223 (VER TABLA DE CENSO DE APROVECHAMIENTO).

Tabla No.3. Censo de aprovechamientos del acuífero Marabasco (2006)

Uso	Aprovechamientos			
	Pozos	Norias	Manantial	Total
Agrícola	41	123	0	164
Público urbano	5	2	0	7
Doméstico	1	18	0	19
Industrial	0	1	0	1
Pecuario	5	24	1	30
Acuícola	0	1	0	1
Servicios	1	0	0	1
	53	169	1	223

DENTRO DEL POLÍGONO DEL PROYECTO NO SE UBICAN POZOS Y NORIAS. SIN EMBARGO NINGUNO DE ESTOS SE VERÁ AFECTADO POR BARRENACIÓN Y EXPLOTACIÓN, EL ARROYO SE DELIMITÓ PARA MANTENER EN CONSERVACIÓN EL ÁREA FEDERAL QUE LE CORRESPONDE. ASÍ COMO DE LOS ESCURRIMIENTOS PROVENIENTES DE LAS PARTES ALTAS. ADEMÁS SE MANTENDRÁ UN PROGRAMA DE MONITOREO ANUAL DE LA CALIDAD DEL AGUA, SIENDO UTILIZADO COMO INDICADOR DE POSIBLES ALTERACIONES POR ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE LA MINA."

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 11 de 16

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**

Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

A JUICIO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA, ESTA INFORMACIÓN RESULTA INSUFICIENTE YA QUE NO SE ESPECIFICAN LAS DIMENSIONES DE LA ZONA FEDERAL, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESCURRIMIENTOS PROVENIENTES DE LAS PARTES ALTAS AÚN Y CUANDO SE PROPONEN MEDIDAS DE MITIGACIÓN COMO FOSAS CAPTADORAS DE AZOLVES Y MURO FILTRANTE, PRINCIPALMENTE.

DE IGUAL FORMA RESULTA CONFUSO QUE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SE PROPONE EL REENCAUZAMIENTO DE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES EN EL ÁREA DEL PROYECTO, MISMA PROPUESTA QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

PROPUESTA DE REENCAUZAMIENTOS DE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES EN EL ÁREA DEL PROYECTO		
Tipo de escurrimiento	ubicación	medidas de mitigación
Escurrimiento intermitente y nuevo: Producto de los cortes y conformación de bermas, una vez retirada la cubierta vegetal y la capa vegetal se pone en sitio de resguardo, al iniciar los trabajos de extracción del mineral, en temporada de lluvias se captará el agua en cada berma, los escurrimientos se captan en las cunetas y de éstas hacia sitios de infiltración en la periferia del área de extracción.	En cada una de las bermas	Como se ha señalado en las medidas de mitigación se construirán zanjas de infiltración de agua pluvial en cada berma, adicionalmente los excedentes de agua se captarán en la periferia del área de extracción y se infiltrará al subsuelo a través de fosas de infiltración. En la parte este por donde colinda con el camino el cual va al arroyo intermitente, se construirá un muro filtrante de 2.00x2.00x20.00m para captar los azolves y dejar pasar las aguas pluviales hacia el arroyo (ver plano 4 Proy de explotación anexo).
Escurrimientos del área de patio de servicios y camino adyacente	Patio de servicio	Las aguas pluviales que se capten en dicha área serán canalizadas por pendiente natural hacia el sur, y dentro del límite del proyecto de extracción se construirá una fosa captadora de azolves de acuerdo al plano 4 Proyecto de explotación anexo, la cual tendrá una dimensión de 5.00x5.00x2.00m de alto, en dicha fosa se infiltrará el agua y los excedentes rebosarán hacia el arroyo ubicado al sur, pero libre de azolve.
Escurrimiento intermitente y nuevo: Producto de los cortes y conformación de bermas, una vez retirada la cubierta vegetal y la capa vegetal se pone en sitio de resguardo, al iniciar los trabajos de extracción del mineral, en temporada de lluvias se captará el agua en cada berma desde la berma 10 a la 15, lo cual formará una laguna de sedimentación e infiltración.	De la berma 10 a la 15 se muestra la mayor parte del área a explotar	Por si sola la propia laguna de sedimentación e infiltración que se ira formando, servirá para evitar generar escurrimientos pluviales fuera del área de explotación; en caso de ser necesario, se podrá realizar bombeo de achique para sacar excedente de agua pluvial durante los trabajos de extracción. El agua bombeada será canalizada hacia la fosa captadora de azolves.
Escurrimiento intermitente existente conocido como arroyo sin nombre	arroyo sin nombre ubicado al sur del predio	No será modificado su cause normal existente, respetandose su zona federal delimitada por la CONAGUA y contemplada en el plano 4 Proyecto de explotación

CON LOS ELEMENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, ESTA AUTORIDAD EVALUADORA CONCLUYE QUE NO EXISTE CONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA HIDROLOGÍA, Y POR ENDE, HACE FALTA INFORMACIÓN QUE PERMITA VALORAR LOS EFECTOS DE LA EXTRACCIÓN MINERA Y SU INFLUENCIA O EFECTOS EN LOS ESCURRIMIENTOS Y EN LAS PROPIAS NANOCUENCAS EN LAS CUALES SE UBICA EL PROYECTO, QUE APORTE ELEMENTOS PARA SUSTENTAR UNA RESOLUCIÓN POSITIVA.

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**

Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

5. QUE COMO PARTE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, LA DELEGACIÓN CUENTA CON LA FACULTAD PARA SOLICITAR OPINIONES A DISTINTAS INSTANCIAS YA SEA GUBERNAMENTALES O ACADÉMICAS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL PRESENTE PROYECTO, SE HIZO LA CONSULTA AL INECC, CONABIO, CONAGUA, IMADES Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A FIN DE QUE EMITIERAN DESDE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS APORTACIONES AL PROYECTO, MISMAS QUE SE HICIERON DE CONOCIMIENTO A LA EMPRESA **PROMOVENTE** PARA QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN, LOS ARGUMENTOS QUE DESVIRTÚEN, COMPLEMENTEN O APORTEN MAYORES ELEMENTOS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS DISTINTAS INSTANCIAS, TAL COMO SE CITA EN LOS RESULTANDOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO; LO QUE IMPLICA QUE LA EMPRESA **PROMOVENTE** OMITIERA APORTAR SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA SUSTENTAR LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

CABE CITAR QUE POR EJEMPLO LA CONABIO REALIZÓ OBSERVACIONES SOBRE EL COMPONENTE FAUNA, MENCIONANDO QUE SÓLO SE REALIZARON MUESTREOS EN EL MES DE FEBRERO, ES DECIR, EN ÉPOCA DE ESTIAJE POR LO QUE FALTAN MUESTREOS EN ÉPOCA LLUVIOSA PARA REGISTRAR ESPECIES DE ANFIBIOS PRINCIPALMENTE, ES NECESARIO ASEGURAR QUE LA FRACCIÓN DE RIQUEZA DE ESPECIES PRESENTE EN UN MUESTREO, SEA REPRESENTATIVA DE LA COMUNIDAD PARA LOS ANÁLISIS DE BIODIVERSIDAD Y DE ESTA MANERA, PODER DETERMINAR SI EXISTE LA PROBABILIDAD DE IMPACTO POTENCIAL SOBRE ALGUNAS ESPECIES. SI BIEN ES CIERTO QUE LA **PROMOVENTE** PRESENTA LOS ÍNDICES DE SHANNON-WIENNER Y DE EQUITATIVIDAD PARA LA FLORA Y LA FAUNA EN EL SITIO DEL PREDIO, SIN EMBARGO SE HACE LA OBSERVACIÓN DE QUE SE DEBE CALCULAR TAMBIÉN EN LOS ECOSISTEMAS EQUIVALENTES DEL SISTEMA AMBIENTAL, PARA QUE DICHO VALOR TENGA UN COMPARATIVO YA QUE POR SÍ MISMOS DICHS VALORES NO TIENEN SIGNIFICADO.

BAJO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO IV DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SE CONCLUYE QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN NO SATISFACE LO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REIA, PUES NO PERMITE A LA AUTORIDAD HACER UNA EVALUACIÓN CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL O LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR EL PROYECTO, COMO OBLIGA EL ARTÍCULO 35, TERCER PÁRRAFO Y 44, FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA.

- V. QUE DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, LOS CAPÍTULOS RELATIVOS A: LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VINCULANTES AL SITIO Y ACTIVIDAD PROPUESTOS, ASÍ COMO LOS COMPONENTES DEL ECOSISTEMA EN EL QUE SE VA A INCIDIR; NO PRESENTAN INFORMACIÓN CONSISTENTE Y SUFICIENTE, POR LO QUE NO ES FACTIBLE VALORARLOS Y VALIDARLOS EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, TODA VEZ QUE SERÍA NECESARIO INCLUIR LAS OBSERVACIONES YA CITADAS Y COMO CONSECUENCIA, REPLANTEAR LAS PROPUESTAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, QUE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**

Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

EVALUAR DE UNA FORMA MÁS INTEGRAL Y SUSTENTADA PARA EN SU CASO, EMITIR UNA AUTORIZACIÓN.

VI. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGEEPA, SE ESTABLECE QUE, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS UNA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS EN EL O LOS ECOSISTEMAS QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN DICHOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EVITAR Y REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE. CONFORME ESTE SEÑALAMIENTO, LOS CONSIDERANDOS REFERIDOS EN ESTE RESOLUTIVO, INDICAN QUE EL ESTUDIO NO CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE, QUE PERMITA A LA AUTORIDAD HACER EL BALANCE ENTRE PERMITIR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LOS BENEFICIOS QUE SE GENERARÁN AL AMBIENTE POR EL DESARROLLO DEL MISMO.

VII. TAMBIÉN LA LGEEPA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 35, PÁRRAFO CUARTO, QUE UNA VEZ EVALUADA LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA SECRETARÍA EMITIRÁ FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN QUE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL APLICA ESTA SECRETARÍA, TIENE UN CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE PREVENTIVO CUYO OBJETIVO RADICA EN OFRECER UNA CERTEZA SOBRE LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO, CONFORME A LAS AFECTACIONES AMBIENTALES PREVISTAS. EN CONSECUENCIA, SE ESTIMA QUE EN EL PRESENTE CASO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LGEEPA, PARA NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**, YA QUE LA INFORMACIÓN NO SE PRESENTÓ DE MANERA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 12, DEL REIA; PARA QUE LA AUTORIDAD FEDERAL PUEDA EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO** Y ESTABLECER LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS, COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES INVOCADAS Y DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO Y PARA EL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 45, FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, QUE ESTABLECEN QUE LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO



123



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

000000134

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

AMBIENTAL EN LA QUE PODRÁ NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, O; EXISTA FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROMOVENTES, RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

SEGUNDO.- CONFORME A LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE OFICIO Y CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS INVOCADOS Y, DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINA QUE EL **PROYECTO**, OBJETO DE LA EVALUACIÓN QUE SE DICTAMINA CON ESTE INSTRUMENTO, PRESENTA INFORMACIÓN TÉCNICA NO SUFICIENTE PARA DEFINIR EL PROYECTO Y SU INFLUENCIA EN EL AMBIENTE, AL NO CONTAR CON LA ADECUADA DESCRIPCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, ASÍ COMO DE LOS COMPONENTES DEL ECOSISTEMA EN EL QUE SE VA A INCIDIR Y DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL SISTEMA AMBIENTAL Y LAS QUE ESTÁN DIRECTAMENTE EN LA SUPERFICIE A EXPLOTAR; COMO CONSECUENCIA LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES. EN CONSECUENCIA, SE CARECE DE INFORMACIÓN QUE GARANTICE QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO SE LLEVARÁ A CABO PROTEGIENDO EL AMBIENTE, PRESERVANDO Y RESTAURANDO EL ECOSISTEMA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR LO TANTO, DESPUÉS DE ANALIZAR LAS IMPLICACIONES AMBIENTALES DEL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LGEEPA, ESTA AUTORIDAD RESUELVE **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LGEEPA.

CUARTO.- HACER DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE** QUE QUEDA A SALVO SU DERECHO DE SOMETER NUEVAMENTE SU PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, UNA VEZ SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

QUINTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS **QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN**, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV Y ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2665/2017**
Colima, Colima a 11 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

SEXTO.- SE NOTIFICARÁ LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA **PROMOVENTE**, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
-- MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2016MD025

NOL*PZH*HRS*EIBM



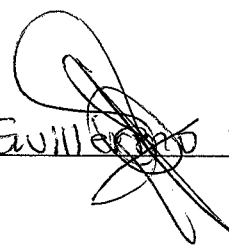


ACTA DE NOTIFICACIÓN CON CITATORIO PREVIO

En la ciudad de Manzanillo del estado de Colima, siendo las 12 : 00 horas del día 18 de Julio del año 20 17 ; el C. Laura B. Covarrubias H. notificador habilitado, adscrito a la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado, me constituí, en el domicilio del Sr.(a) Elias de la Vega Félix ubicado en la calle Av. La Joya número 125 de esta localidad, con el objeto de notificarle el oficio 2665 de fecha 11 / Julio / 2017 expedido por Delegación SEMARNAT Colima cerciorado que es su domicilio por nomenclatura y hecho el requerimiento de la presencia de la persona por notificar, al no encontrarlo entiendo la diligencia con Jesús Guillermo Felix Zazueta quien se encuentra en el domicilio referido (o siendo el vecino mas cercano), quien se identifica con credencial número 0954132101425 expedida por Instituto Federal Electoral entregándole el original del oficio antes citado, quedando con ello, formalmente notificado el interesado

NOTIFICADOR

PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO


Laura B. Covarrubias
Jesús Guillermo Felix Zazueta

SEMARNAT

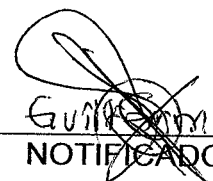
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CITATORIO

En Tamzanillo del estado de Colima, siendo las
11:00 horas del día 17 de Julio de 2017; me
constituí en el domicilio del Sr.(a) Elias de la Vega Felix
ubicado en la calle Av. La Joya número 125 de
esta localidad, con el objeto de notificarle el oficio 2665 de fecha
11 / Julio / 2017 y, cerciorado de que es su domicilio por el dicho
Sr.(a) Jesús Guillermo Felix Zazueta quien se identificó y
manifiesta ser familiar que de
momento no se encuentra la persona por notificar, por lo que precedí a dejarle
citatorio para que esté presente el día de mañana a las 12:00 (doce)
horas en el domicilio citado.

Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmado para constancia
los que en elle intervinieron y quisieron hacerlo.- CONSTE.


Laura R. Covarrubias H.
NOTIFICADOR


Jesús Guillermo Félix Zazueta
NOTIFICADO

TESTIGOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE: FELIX ZAZUETA
 DOMICILIO: JESUS GUILLERMO
 C JOSE MARIA PINO SUAREZ 1061
 COL JORGE ALMADA 80200
 CULIACAN, SIN.

EDAD: 43
 SEXO: H

FOLIO: 0000043399483 AÑO DE REGISTRO: 1991-00
 CLAVE DE ELECTOR: FLZZJS69042025H900
 CURP: FEZJ690420HSLI2S05

ESTADO: 25 MUNICIPIO: 006
 LOCALIDAD: 0001 SECCIÓN: 0954
 EMISIÓN: 2012 VIGENCIA HASTA: 2022







ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA FACHA-
 DORAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.



EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



0954132101425

ELECCIONES FEDERALES LOCALS PERMANENTES

